

11.

Arriendo, Cuchilleria N.º 5.

Victoria

Año de 1592.

En pan quantos Esta carta de Arrendamiento Vieren como
 yo Gerónimo de alaua Vecino desta dha ciudad de Victoria
 Porge e condico por esta Presente carta que arriendo y doy en
 renta y por Renta a vos maria de armentia y catelina de armen
 tia Hermanas doncellas moradoras en la dha ciudad Una casilla
 y aposientos que yo he y tengo en la primera Vecindad de la cuebille
 ria de la dha ciudad donde al Presente viuis con viaticinda de la
 Cerna cuyos linderos y alcdaños son notorios. La qual dha casilla
 y aposientos Vos arriendo por tiempo y espacio de nueve años cum
 plidos primeros siguientes que comenzaran a correr desde el dia
 de nra senora de la concepcion Primera siguiente que sera a ocho
 dias del mes de diciembre deste Presente Año de quinientos y no ven
 tay dos en adelante y asi mismo Vos doy en el dho arrendamiento
 Un aposiento que al Presente trae de mi en renta vernal de sara
 que cae hacia la calle y tiene una terna de fierro en la ventana
 del dho aposiento y la escalera la hare por dentro de los dhs aposi
 entos y casilla por donde me loz estubiere y un pedacuelo de corral
 que sera desde la ventana que cae en los dhs aposientos hacia
 la parte del corral y de la otra parte de la chimenea acaras de los
 predios del doctox al dha el qual dho pedacuelo de corral lo cerrare
 con un calicanto y otapia como me loz estubiere Para el seruicio
 de la dha casilla y asi bien hare una conduita por la parte del
 corral que al presente tiene el dho Cernal de sara por donde puedan
 cesar tan solamente las aguas de cocina sin que cosa de ymundicia
 por la qual dha casilla y aposientos y dho aposiento consu verna



De fecho y de adacuerdo de corral y de demas suso declarado me abys.
de dar de renta y cada un año veinte y un ducados pagados
desey en sus meses y se entienda que no obstante que os arrende la dha
casilla y aposientos por quatro años comencaron a correr desde el dia
de nra senora de la concepcion del año de quinientos y noventa por cantidad
de quinse ducados de renta y cada un año queda por dho y declarado
que no corra el dho arrendamiento mas de fasta el dia de la concepcion de
nra senora de este presente año de quinientos y noventa y dos quieran
dos años cumplidos y desde este dia de nra senora de la concepcion comen
ce a correr los dhs veinte años de este arrendamiento como lo es.
Asi digo. que por quel dho aposiento consultaxa y el sacre de la dha
caxa para la subida del y pedacuelo de corral y su cerradura y conduca
que asi agranuebamente vos añado en este arrendamiento al pre
sente lo tiene ocupado el dho ternal de saca con lo demas que de mitea
en renta de ciencia que fasta que vos de el dho aposiento y rixa
y lo demas suso declarado no me abys de pagar mas de tan solamente quinse
ducados y cada un año y si antes del dho dia de nra senora de la con
cepcion el dho ternal de saca de se nbaracare la dha Tassa y aposientos
y vos diere y señalare el dho aposiento y lo demas que esta declarado
desde el tal dia vos lo entregare todo ello que lo podays abitar me
abys de pagar desde en adelante veinte y un ducados como dho
es pagados de medio en medio Año. de suerte que hasta los entregue
los suso dho echo y adreçado amista no me abys de pagar mas de
tan solamente los dhs quinse ducados por que los seis ducados acum
plimiento de los dhs veinte y un ducados medays mas por el dho

aposiento y todas las cosas anado en este a Rendamiento. Et
 si me obligo por esta carta que las cosas donde al presente vive el dho
 Bernal desara no las dare arrendare a Persona que en ellas tenga
 taberna ni tienda de la sopena que es de a Rendamiento sea en ninguno
 no y vos las suso dhas podays arrendar. Et acassa qualquier dho
 a via Boluntad por que con esta condicion las arrendo y me obligo
 con mi Persona. Dienes. Vos sera cierto este a Rendamiento y
 quando vos quitare la dha casilla y aposientos y todas las que agora
 nueva mente vos anado pagandome la dha renta suso declarada
 por mas renta ni por menos ni por el tanto que a Persona a
 me se ni prometa sopena de vos dar y que vos dare. Et ostarle apo-
 sentos y entan Buen lugar y por el mismo tiempo para este arrenda-
 miento. Enos las dhas maria de armentia y Catalina de armentia que
 presente estamos a todo lo suso dho aceptamos. Et dho arrendamien-
 to y otorgamos por esta carta que tomamos. Recevimos en renta
 por renta de vos el dho cronimo de alaua la dha casilla y apo-
 sentos que de vos traemos en Renta y no enbargante que el arren-
 damiento que nos otorgasteis fue por quatro años no corremas de
 fasta el dia de nra senora de la concepcion primera siguiente de este pre-
 sente año y desde este dia corra este dho arrendamiento por tiempo.
 y espacio de los dhs siete años y asi mismo tomamos en el dho arren-
 damiento el dho aposiento con su texa y la dha calera que a vey de
 sacier para la subida del dho aposiento por dentro de la dha casilla y
 por donde me loz estubiere y el dho pedacuelo de corral suso declarado que
 lo aueys de cerrar de calicanto o tapia como me loz estubiere y la
 dha conduita por la parte del torral por la qual se baremos tan sola-
 mente las aguas de la cocina sin de a y munnicia por todo lo qual

nos obligamos con Nras personas y Bienes abidos y por auer
demandedo y cada uno de nos por si y por el todo Renunciando como
Renunciamos La Ley de susibus rex de Vendi y el autentica Presente
poyta de fide iuribus y el Beneficio de la dvision y de Tursion como en
ellas se contiene de Vos dar y pagar de Renta y por Renta en
cada uno de Veynte y Nueve ducados pagados de seys en seys meses
contiene asauer fasta que nos deys el dho aposento Texa y lo demas
que nos anadis de suerte que se pueda abitar como uso esta declarado
no Vos pagaremos mas de los dhs quinze ducados. en cada uno
y desde el dia que nos entregaredys y dieredys abitabey el dho apo-
sento y lo demas declarado Vos pagaremos los dhs Veynte
y Nueve ducados Cada uno de Veynte y Nueve ducados Vos ana-
dimos por lo que nos days mas en las dhas casillas y ansi bien con que
Vos el dho geronimo de alaua no podays arrendar ni arrendays las
dhas. cassas que al Presente biue el dho bernal de sara an en una per-
sona que tenga ni tubiere tienda de taberna por que por el mesmo caso
queda por ninguno este arrendamiento y tengamos facultad de arren-
dar las cassas donde nos pareciere con las demas condiciones suso
declaradas y prometemos y nos obligamos sola dha mancomunidad
de Vos aratar y que arataremos bien la dha casilla a Posientos y lo
demas anadido durante el dho tiempo y que no vos la dexaremos duran-
te los dhs nueve años so pena de Vos pagar la Renta de bacio y en
fin del dho arrendamiento Vos la dexaremos bien aratada y repara-
das como es Costumbre en esta ciudad Paratodo lo qual an sitener
y guardar y cumplir y pagar y aver por firme ambas partes por
lo que acada uno de nos toca y atañe obligamos nras personas y bienes

Avidos y por saver y damos y otorgamos nras Personas y entera
 y cumplido poder alas Justicias quises del Rey nro senor de los sus.
 reynos y senorios ante quien esta carta Parciere y de ella fuere pido
 cumplimiento ala Jurisdiccion delas qualis y de cada una de ellas nos
 sometemos y Renunciamos nro propio fuero Jurisdiccion y domicilio y
 Taley sit conbenerit de Jurisdictione omni iudicij et executione nras per
 sonas. y de cada uno de nos como si Por sentencia definitiva
 de qual competente ansi fuere juzgado y sentenciado y la tal sentencia fuere
 por nos consentida y pasada cosa juzgada sobre lo qd Renunciamos todas
 y quales quex Leyes fueros y derechos/ordenamientos Usos y costumbres car
 tas y prebillejos que contrascan o puedan ser de lo en esta carta contenido
 y spcialmente Renunciamos Taley que dize que general Renunciacion
 fecha del Rey nro Valagynos las dhas maria y catalina de armentia renunciamos
 el beneficio del Velano y la nueva constitucion y Leyes de Toro y de partidas
 como en ellas se contiene de las qles ni de ninguna de ellas nonos quexemos ayu
 dar ni aprobar a nro que de sus fuerças y efecto fuymos avisadas y certi
 ficadas por el Escriuano de esta carta en testimonio de lo qual lo otorgamos
 ante Francisco dias de clorriaga Escriuano del Reyno senor y del numero de la
 dha ciudad y de los testigos en fin supuestos que fue fecha y otorgada en la dha ciudad
 de Vittoria a nuebe dias del mes de marzo de mill e quinientos e dos años testigos.
 que fueron Presentes Juan de scorriaga vecino de la ciudad de Vittoria y gregorio
 de estibales y joan de Villanarxi moradores en la dha ciudad y el dho geronimo de alaua
 lo firmo de su nombre y por que las dhas dhas dixeran que no auian firmar asu
 ruegos firmo y testigo yo el Presente Escriuano y yo fee que con los otorgantes
 geronimo de alaua joan de Villanarxi ante mi Francisco dias de clorriaga Escriuano.
 Yo Francisco dias de clorriaga Escriuano del Reyno senor y del numero de la dha ciu
 dad de Vittoria presente fui al otorgamiento con los otorgantes y de
 pedimiento del dho geronimo de alaua lo fize escreuir y fize mi signo en testimonio de verdad


 Francisco dias de clorriaga

Y de la casa de ger de la casa
do
Y otorgo por maria y fat^a de arm
Señoranas de una casilla
apoyentos por nueve años -